

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Bogotá D.C, 09 de febrero de 2023

**Radicado N° 53431.22**

**PROCESO DISCIPLINARIO: 2022-636**

**SUJETO POR NOTIFICAR: DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES**  
C.C. 1.036.613.770  
T.P N° 216761-T

**PROVIDENCIA POR NOTIFICAR:** Auto De Apertura de Investigación Disciplinaria, Aprobado en Sesión No. Sesión No. 2195 del 01 de diciembre de 2022 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Cra 67 B # 47 A 40, Apto 311  
Medellín, Antioquia

**RECURSOS:** (NO) Procede recurso de Reposición

**TERMÍNO:** N/A

**ANEXO:** Queja-Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso, en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su desfijación del aviso; de igual forma, se le hace saber que, le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, como también tiene el derecho de nombrar, si a bien considera, un profesional del derecho que asuma su defensa; esto en concordancia con las facultades legales otorgadas como sujeto procesal, consagrado en el artículo 51 de la Resolución 684 de 2022.**

Cordialmente,



**TATIANA PINILLA VILLALBA**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Andres G.

Formulario: Quejas disciplinarias  
CORRESPONDENCIA UAE JCC <info@jcc.gov.co>  
Dom 03/07/2022 15:14  
Para:

- CORRESPONDENCIA UAE JCC <info@jcc.gov.co>

**Fecha de envío:** Dom, 03/07/2022 - 20:12

**Usuario:** Anónimo

La siguiente información es diligenciada en el formulario de "Quejas Disciplinarias"

**He leído y acepto los términos y condiciones**

Yes

**Queja Anónima**

No

**Nombre y apellidos (\*):**

- Liliana Vargas Capera

**Tipo de documento (\*):**

Cédula de Ciudadanía

**Número de documento de identificación (\*):**

1033726619

**Email (\*):**

[lilianavargascapera@gmail.com](mailto:lilianavargascapera@gmail.com)

**Telefono de contacto (\*):**

3102544962

**Dirección de residencia (\*):**

Calle 10 No 42-45

**Departamento (\*):**

Antioquía

**Ciudad (\*):**

Medellin

**Email para notificaciones (\*):**

[lilianavargascapera@gmail.com](mailto:lilianavargascapera@gmail.com)

**Presunto(s) involucrados por determinar**

No

**Profesional y/o Sociedad contra quien se interpone la queja (\*):**

- Deisy Marcela Ocampo Corrales CC. 1.036.613.770

**Contacto de denunciados:**

Deisy Marcela Ocampo Corrales

CC. 1.036.613.770

Celular: 3176214322

Correo electrónico: deismarcelaocampo@gmail.com

**Subir archivo PDF**

[QUEJA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES MARCELA OCAMPO\\_0.pdf](#)

**Subir archivo PDF**

[ACCION CONTROL DIAN IVA NO PRESENTADO\\_0.pdf](#)

**En mi condición de quejoso, me ratifico bajo la gravedad de juramento de los hechos puestos en conocimiento.**

Yes

Medellín, julio 01 de 2022.

Señores

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Bogotá

Asunto: Queja por errores e irresponsabilidad por parte de contadora.

Cordial saludo

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de denunciar a la contadora Deisy Marcela Ocampo Corrales identificada con cedula No 1.036.613.770 quien trabajo para dos empresas las cuales tengo representación legal en un periodo corto (Marzo 10 de 2022 a mayo 10 de 2022) con periodo de prueba de 2 meses.

La señora Marcela en un periodo tan corto cometió muchísimos errores contables y administrativos, demostró ser muy irresponsable y poco profesional, dado todo esto perjudico fuertemente a las empresas, ya que por su falta de compromiso y responsabilidad provocó la cancelación de 4 contratos por parte de clientes que tenía una de las empresas hace más de 1 año, adicional la solicitud de emisión de notas crédito a facturas de venta por incumplimiento del servicio, a la fecha la empresa se encuentra en una situación económica crítica.

La contadora Marcela Ocampo no sabe de su profesión según demostrado durante el periodo laborado en la empresa, desconoce el PUC, ya que no sabe cuáles son los códigos para iva descontable en servicios, compras, ventas, no sabe que cuentas manejar para contabilizar nómina, gastos o costos, es decir no sabe cómo contabilizar, desconoce el manejo de las cuentas por pagar (no sabe que se manejan cuentas 2205, 2335 etc.), no sabe que es documento soporte, desconoce el proceso para emisión de estados financieros; la respuesta de la señora Marcela al momento de indicarle que cometió demasiados errores que tuvieron que corregirse estando muy cerca las fechas de presentación de impuestos y no se lograron presentar a tiempo fue "no es mi responsabilidad y mi propósito con usted es aprender" dando a entender que ella tiene el titulo pero no sabe

de su profesión y lo que necesitaba era aprender sin importarle sus deberes pero si conoce muy bien sus derechos.

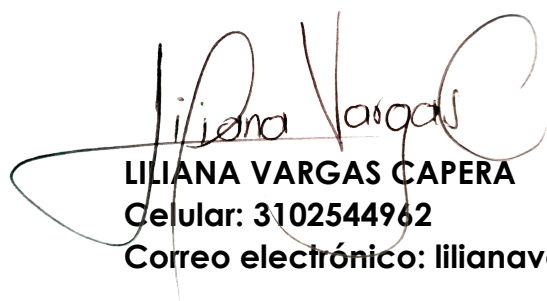
Adicional la señora Marcela no acepta sus responsabilidades culpándome por no estar presente en la oficina con ella 100%, esto porque ella “no sabe y necesitaba aprender”, junto con su esposo que es abogado presionan para que se le indemnice (citación con Ministerio de Trabajo el día 19 de julio de 2022), hago énfasis en esto para mostrar ante ustedes mi preocupación de que esté ejerciendo la profesión de contaduría que es una carrera tan delicada una persona tan irresponsable, que desconoce y tampoco le importan sus obligaciones como profesional, también que se aproveche de personas o empresas por el hecho de que su esposo es abogado.

Me preocupa que se haga entrega de tarjeta profesional a personas que no saben de su carrera, los daños que ocasionan pueden llevar a quiebra a una empresa, la empresa en este momento no ha podido cumplir con obligaciones por la afectación tan fuerte que tuvo en su flujo de caja al ser cancelados contratos y no recibir pago por errores cometidos por la señora Marcela, también se deben cancelar sanciones a Dian y Secretaria de Hacienda por presentación de impuestos extemporáneos (esto por demora en corrección de errores), hubo muchos errores en alistamiento para presentación de exógena por lo que no se pudo presentar a tiempo.

Anexo pantallazos y pruebas de lo indicado.

Agradezco mucho su atención y colaboración.

Cordialmente



**LILIANA VARGAS CAPERA**  
**Celular: 3102544962**  
**Correo electrónico: lilianavargascapera@gmail.com**

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 7

## AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

### PROCESO DISCIPLINARIO No. 2022-636

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a ordenar la apertura de la investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 2022-636.

### ANTECEDENTES

Mediante queja radicada con número 53431.22 de fecha 5 de julio de 2022, la señora Liliana Vargas Capera, en calidad de representante legal de las Sociedades Allen Ingeniería S.A.S. y SINAG S.A.S., puso en conocimiento de este Tribunal Disciplinario las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional contable al interior de las referidas empresas.

### PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se ha recaudado la siguiente prueba:

1. Correo electrónico del 28 de junio de 2022, enviado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a la sociedad ALLEN INGENIERIA S.A.S., informando que no se encuentra presentada la declaración de IVA del cuatrimestre 1 de 2022 (10 folios)

### HECHOS

La señora Liliana Vargas Capera, en calidad de representante legal de las Sociedades Allen Ingeniería S.A.S. y SINAG S.A.S., presentó ante esta entidad queja de fecha 5 de julio de 2022, a la cual se le asignó el radicado número 53431.22, manifestado, los siguientes:

“(…)

*Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de denunciar a la contadora Deisy Marcela Ocampo Corrales identificada con cedula No 1.036.613.770 quien trabajo para dos empresas las cuales tengo representación legal en un periodo corto (Marzo 10 de 2022 a mayo 10 de 2022) con periodo de prueba de 2 meses.*

*La señora Marcela en un periodo tan corto cometió muchísimos errores contables y administrativos, demostró ser muy irresponsable y poco profesional, dado todo esto perjudico fuertemente a las empresas, ya que por su falta de compromiso y responsabilidad provocó la cancelación de 4 contratos por parte de clientes que tenía una de las empresas hace más de 1 año, adicional la solicitud de emisión de notas crédito a facturas de venta por incumplimiento del servicio, a la fecha la empresa se encuentra en una situación económica crítica.*

*La contadora Marcela Ocampo no sabe de su profesión según demostrado durante el periodo laborado en la empresa, desconoce el PUC, ya que no sabe cuáles son los códigos para iva descontable en servicios, compras, ventas, no sabe que cuentas manejar para contabilizar nómina, gastos o costos, es decir no sabe cómo contabilizar, desconoce el manejo de las cuentas por pagar (no sabe que se manejan cuentas 2205, 2335 etc.), no sabe que es documento soporte, desconoce el proceso para emisión de estados financieros; la respuesta de la señora Marcela al momento de indicarle que cometió demasiados errores que tuvieron que corregirse estando muy cerca las fechas de presentación de impuestos y no se lograron presentar a tiempo fue “no es mi responsabilidad y mi propósito con usted es aprender” dando a entender que ella tiene el título pero no sabe de su profesión y lo que necesitaba era aprender sin importarle sus deberes pero si conoce muy bien sus derechos.*

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 7

*Adicional la señora Marcela no acepta sus responsabilidades culpándome por no estar presente en la oficina con ella 100%, esto porque ella “no sabe y necesitaba aprender”, junto con su esposo que es abogado presionan para que se le indemnice (citación con Ministerio de Trabajo el día 19 de julio de 2022), hago énfasis en esto para mostrar ante ustedes mi preocupación de que esté ejerciendo la profesión de contaduría que es una carrera tan delicada una persona tan irresponsable, que desconoce y tampoco le importan sus obligaciones como profesional, también que se aproveche de personas o empresas por el hecho de que su esposo es abogado.*

*Me preocupa que se haga entrega de tarjeta profesional a personas que no saben de su carrera, los daños que ocasionan pueden llevar a quiebra a una empresa, la empresa en este momento no ha podido cumplir con obligaciones por la afectación tan fuerte que tuvo en su flujo de caja al ser cancelados contratos y no recibir pago por errores cometidos por la señora Marcela, también se deben cancelar sanciones a Dian y Secretaria de Hacienda por presentación de impuestos extemporáneos (esto por demora en corrección de errores), hubo muchos errores en alistamiento para presentación de exógena por lo que no se pudo presentar a tiempo (...).”*

### CONSIDERACIONES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

En consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través del artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, estableciendo que:

*“ARTÍCULO 6: Modifíquese del título II, del capítulo II, el artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, el cual quedará así:*

*“ARTÍCULO 14. Procedencia. El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando con fundamento en la queja, en el informe recibido o en la indagación previa, se identifique e individualice al posible autor o autores, ordenará dar curso a la investigación disciplinaria. En la misma providencia, designará Ponente para que la instruya y abogado comisionado para el apoyo en su instrucción y adelantamiento.”*

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios con apoyo de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*



<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 7

(Código General Disciplinario) y sus modificaciones, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con los hechos narrados por el quejoso y las pruebas allegadas al plenario por el mismo, nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte de la profesional **DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.613.770 y tarjeta profesional No. 216761-T, como presunta autora de la comisión de irregularidades de tipo ético-disciplinarias a la luz de la Ley 43 de 1990, toda vez aparentemente: **i)** como contadora pública de la sociedad SINAG S.A.S, ejerció el cargo sin tener la competencia, dado que presuntamente realizó contabilizaciones con inexactitudes en las cuentas de IVA descontable en servicios, compras y ventas, nómina, gastos, costos, cuentas por pagar, y desconoce el proceso para la emisión de los estados financieros de la sociedad. **ii)** como contadora pública de la sociedad SINAG S.A.S, incumplió sus responsabilidades, ocasionando la cancelación de 4 contratos de clientes, **iii)** como contadora pública de la sociedad SINAG S.A.S, no preparó en forma oportuna los impuestos ante la DIAN y la Secretaría de Hacienda Distrital, ocasionando afectaciones económicas al usuario de sus servicios, toda vez que, la sociedad incurrió en sanciones por presentación extemporánea de impuestos, **iv)** como contadora pública de la sociedad SINAG S.A.S, aparentemente no preparó en forma oportuna la información exógena del año 2021, ocasionando afectación económica al usuario de sus servicios, toda vez que, fue presentada en forma extemporánea, generando sanciones por parte de la DIAN, **v)** como contadora pública de la sociedad ALLEN INGENIERIA S.A.S, aparentemente ejerció el cargo sin tener la competencia, dado que presuntamente realizó contabilizaciones con inexactitudes en las cuentas de IVA descontable en servicios, compras y ventas, nómina, gastos, costos, cuentas por pagar, y desconoce el proceso para la emisión de los estados financieros de la sociedad, **vi)** como contadora pública de la sociedad ALLEN INGENIERIA S.A.S, aparentemente incumplió sus responsabilidades, ocasionando la cancelación de 4 contratos de clientes, **vii)** como contadora pública de la sociedad ALLEN INGENIERIA S.A.S, aparentemente no preparó en forma oportuna los impuestos ante la DIAN y la Secretaría de Hacienda Distrital, ocasionando afectaciones económicas al usuario de sus servicios, toda vez que, la sociedad incurrió en sanciones por presentación extemporánea de impuestos, **viii)** como contadora pública de la sociedad ALLEN INGENIERIA S.A.S, aparentemente no preparó en forma oportuna la información exógena del año 2021, ocasionando afectación económica al usuario de sus servicios, toda vez que, fue presentada en forma extemporánea, generando sanciones por parte de la DIAN.

Lo anterior, conforme se indica en el acápite de hechos de la presente providencia, ya que la posible autora se encuentran inscritos como Contadores Públicos, ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

*“(…) Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)”*

Debidamente identificada la posible autora de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020.

#### DISPONE:

**PRIMERO. ORDENAR** la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra la contadora públicos **DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.613.770 y tarjeta profesional No.216761-T, con ocasión de la queja

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 7

presentada por la señora Liliana Vargas Capera, en calidad de representante legal de las Sociedades Allen Ingenieria S.A.S. y SINAG S.A.S., en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión No. 2195 del 01 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.** Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. **2022-636**, a BEATRIZ ELENA GARCÍA AGAMEZ y como abogada comisionada a EDNA BRIGITTE LORENA MUÑOZ SANCHEZ profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del ponente y abogado comisionado, en los términos señalados.

**CUARTO.** El ponente y la abogada designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

**QUINTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020:

1. **Oficiar a SINAG S.A.S., con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:**

- 1.1. Copia del contrato de trabajo, o de prestación de servicios, suscrito entre SINAG S.A.S. y DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES para el periodo de marzo 10 a mayo 10 de 2022, para el cargo de contadora pública.
- 1.2. Copia del manual de funciones para el cargo de contador público de la sociedad, vigente para el año 2022
- 1.3. Copia del acta mediante la cual, DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES recibe el cargo de contadora pública, u otro documento de empalme realizado con el anterior contador, donde se detalle el estado en que recibe la contabilidad.
- 1.4. Copia del oficio u otro documento, mediante el cual, la sociedad da por finalizado el contrato con la contadora DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES.
- 1.5. Copia del acta de entrega del cargo de contadora pública realizada por DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES a la finalización de su contrato con la sociedad.
- 1.6. Copia de los comprobantes contables realizados por DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES, que presuntamente son inexactos por desconocimiento en el manejo contable del IVA descontable en servicios, compras y ventas, nómina, gastos, costos, y cuentas por pagar; adjuntando los soportes que acompañan los comprobantes.
- 1.7. Copia de las comunicaciones realizadas por la sociedad, a la contadora pública DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES, relacionadas con la emisión de estados financieros, y las respuestas dadas a las mismas.
- 1.8. Copia de los documentos que dan cuenta del incumplimiento de las responsabilidades contables de DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES, que generaron que 4 clientes cancelaran sus contratos.
- 1.9. Copia de las declaraciones presentadas ante la DIAN y la Secretaría de Hacienda Distrital, en las cuales la sociedad incurrió en sanciones, consecuencia de las acciones u omisiones de la contadora pública DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES, junto con los recibos de pago de dichas sanciones.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*



<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 7

- 1.10. Copia de las comunicaciones realizadas por la sociedad, a la contadora pública DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES, relacionadas con la presentación de información exógena del año gravable 2021, y las respuestas dadas a las mismas.
- 1.11. Copia de los recibos de pago de sanciones por presentación extemporánea de información exógena del año gravable 2021.

2. **Oficiar a Allen Ingeniería S.A.S., con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:**

- 2.1. Copia del contrato de trabajo, o de prestación de servicios, suscrito entre ALLEN INGENIERIA S.A.S. y DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES para el periodo de marzo 10 a mayo 10 de 2022, para el cargo de contadora pública.
- 2.2. Copia del manual de funciones para el cargo de contador público de la sociedad, vigente para el año 2022
- 2.3. Copia del acta mediante la cual, DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES recibe el cargo de contadora pública, u otro documento de empalme realizado con el anterior contador, donde se detalle el estado en que recibe la contabilidad.
- 2.4. Copia del oficio u otro documento, mediante el cual, la sociedad da por finalizado el contrato con la contadora DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES.
- 2.5. Copia del acta de entrega del cargo de contadora pública realizada por DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES a la finalización de su contrato con la sociedad.
- 2.6. Copia de los comprobantes contables realizados por DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES, que presuntamente son inexactos por desconocimiento en el manejo contable del IVA descontable en servicios, compras y ventas, nómina, gastos, costos, y cuentas por pagar; adjuntando los soportes que acompañan los comprobantes.
- 2.7. Copia de las comunicaciones realizadas por la sociedad, a la contadora pública DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES, relacionadas con la emisión de estados financieros, y las respuestas dadas a las mismas.
- 2.8. Copia de los documentos que dan cuenta del incumplimiento de las responsabilidades contables de DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES, que generaron que 4 clientes cancelaran sus contratos.
- 2.9. Copia de las declaraciones presentadas ante la DIAN y la Secretaría de Hacienda Distrital, en las cuales la sociedad incurrió en sanciones, consecuencia de las acciones u omisiones de la contadora pública DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES, junto con los recibos de pago de dichas sanciones.
- 2.10. Copia de las comunicaciones realizadas por la sociedad, a la contadora pública DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES, relacionadas con la presentación de información exógena del año gravable 2021, y las respuestas dadas a las mismas.
- 2.11. Copia de los recibos de pago de sanciones por presentación extemporánea de información exógena del año gravable 2021.

3. **Requerir a la contadora pública DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES, con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:**

- 3.1. Copia del contrato laboral o de prestación de servicios, suscrito entre usted y la sociedad SINAG S.A.S. con NIT 901.481.336-0, para el periodo de marzo 10 a mayo 10 de 2022
- 3.2. Copia de la carta de renuncia, acta de entrega del cargo, acta de liquidación del contrato u otro documento, que dé cuenta la fecha de finalización de sus servicios en la sociedad SINAG S.A.S.
- 3.3. Copia de las comunicaciones realizadas por usted en calidad de contadora pública de la sociedad SINAG S.A.S, relacionadas con la preparación y presentación de impuestos ante la DIAN y la Secretaría de Hacienda Distrital.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 6 de 7

- 3.4. Copia de los oficios y demás comunicaciones, mediante los cuales, realizó la entrega de la información exógena de la sociedad SINAG S.A.S del año gravable 2021.
  - 3.5. Copia del contrato laboral o de prestación de servicios, suscrito entre usted y la sociedad ALLEN INGENIERIA S.A.S. con NIT 901.335.904-1, para el periodo de marzo 10 a mayo 10 de 2022
  - 3.6. Copia de la carta de renuncia, acta de entrega del cargo, acta de liquidación del contrato u otro documento, que dé cuenta la fecha de finalización de sus servicios en la sociedad ALLEN INGENIERIA S.A.S.
  - 3.7. Copia de las comunicaciones realizadas por usted en calidad de contadora pública de la sociedad ALLEN INGENIERIA S.A.S, relacionadas con la preparación y presentación de impuestos ante la DIAN y la Secretaría de Hacienda Distrital.
  - 3.8. Copia de los oficios y demás comunicaciones, mediante los cuales, realizó la entrega de la información exógena de la sociedad ALLEN INGENIERIA S.A.S del año gravable 2021
4. **Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:**
- 4.1. Copia del RUT de la sociedad SINAG S.A.S. identificada con NIT 901.481.336-0
  - 4.2. Copia del RUT de la sociedad ALLEN INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT 901.335.904-1
  - 4.3. Copia de los actos administrativos definitivos mediante las cuales se impuso sanciones a la sociedad SINAG S.A.S. identificada con NIT 901.481.336-0, durante el año 2022, junto con la copia de los recibos de pago mediante los cuales fueron canceladas las sanciones.
  - 4.4. Copia de los actos administrativos definitivos mediante las cuales se impuso sanciones a la sociedad ALLEN INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT 901.335.904-1, durante el año 2022, junto con la copia de los recibos de pago mediante los cuales fueron canceladas las sanciones.

**SEXTO.** Infórmese a la contadora pública **DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.613.770 y tarjeta profesional No.216761-T, la presente actuación disciplinaria, indicándole que le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo, así como los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos de conformidad a los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente la presente decisión a la contadora pública **DEISY MARCELA OCAMPO CORRALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.613.770 y tarjeta profesional No.216761-T, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepte ser notificada de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO.** Incorpórese a la actuación los antecedentes disciplinarios del sujeto disciplinario de conformidad con el numeral 1.4 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020

**NOVENO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 7 de 7

**DÉCIMO.** Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 01 de diciembre de 2022.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FLOR ESTELA QUIROGA MORA**  
Presidente Tribunal Disciplinario.  
U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Edna Brigitte Lorena Muñoz Sánchez.  
Revisó: Julián Sandoval Parra  
Concepto Contable. Martha Elizabeth Jiménez Rueda